



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

149
08 OCT 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "CRISTAL" RNSC 056-10**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que mediante Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del Sector Ambiente, entre los que se encuentra el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 en lo concerniente a Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CRISTAL" RNSC 056-10**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial, del Título 2- Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO

La Señora CLAUDIA VIVIANA CORREA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.917.819, por intermedio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, mediante oficio con radicado No. 006889 del 02 de Agosto de 2010 (folio 2) remitió la documentación requerida para dar inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado: "CRISTAL", de propiedad de la Señora CLAUDIA VIVIANA CORREA VARGAS, predio con una extensión superficial de 5 ha 6.674 m², inscrito bajo en número de Matrícula Inmobiliaria 378-148931 (folio 36), ubicado en el corregimiento de Tenjo, municipio de Palmira, departamento de Valle del Cauca, a denominarse "CRISTAL".

De acuerdo al estudio realizado por la Coordinación del Grupo Jurídico de Parques Nacionales Naturales de Colombia contenido en Memorando DIG – GJU 523 de fecha 17 de Agosto de 2010, a los documentos aportados con la solicitud, se determinó que cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 (hoy Decreto Reglamentario 1076 de 2015) para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CRISTAL".

La Subdirección Técnica de Parques Nacionales Naturales, emitió Memorando SUT 463 de fecha 25 de Noviembre de 2010 (folio 55) dando viabilidad técnica a la continuidad del trámite de Registro como Reservas Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CRISTAL", por cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999 (hoy Decreto Reglamentario 1076 de 2015)

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto 1076 de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Palmira del 26 de Agosto al 10 de Septiembre de 2010 (folio 52), remitido mediante oficio de fecha 28 de Septiembre de 2010 (folio 51) publicación de avisos la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC- del 06 de Octubre al 20 de Octubre de 2010 (Folio 53).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

El día 10 de Septiembre de 2012 en la Revisión Técnica del Expediente RNSC 056-09 contentivo de la solicitud de Registro del Predio Cristal como Reserva Natural de la Sociedad Civil (folio 56) en el cual se encontró que era necesario aclarar las dudas relacionadas con el área a registrar y el área de cada zona. En este sentido, mediante oficio con radicado No. 00106-816-0009841 de fecha 03/10/2012 (folio 58) dirigido a la Directora Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se solicitó aclarar la extensión real del predio a registrar y así mismo, aclarar la presencia y localización de un galpón de gallinas, como infraestructura presente.

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 23 de Octubre de 2013 (folio 59) dirigido a la CVC, se solicitó colaboración para confirmar si la persona señalada como propietaria del predio CRISTAL, lo seguía siendo en ese momento. De esa manera se allegó Folio de Matrícula Inmobiliaria en el cual se verificó que la Señora CLAUDIA VIVIANA CORREA VARGAS continua siendo la titular del derecho real de dominio (folio 61).

Mediante Oficio con radicado No. 20152300028601 de fecha 12 de Junio de 2015 (folio 68) se le solicita a la CVC realizar las aclaraciones respecto al área real a registrar y la presencia y localización de una infraestructura para la cría de gallinas. Dicha solicitud se reiteró una vez más mediante oficio con radicado No. 20152300042521 de fecha 20 de Agosto de 2015 (folio 70).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CRISTAL" RNSC 056-10**

Finalmente mediante correo electrónico se recibió respuesta aclaratoria el día 10 de Septiembre de 2015 (folio 73), en la que se recibió el concepto técnico ajustado según especificaciones de las solicitudes realizadas.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, teniendo en cuenta el concepto técnico elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC-, emite concepto técnico N° 20152300001556 del 2015-09-21 (folios 89 - 94):

(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil, es una figura de conservación privada en Colombia y su propósito es el de contribuir al conocimiento, consolidación y posicionamiento de las iniciativas de conservación privada, a través de procesos de uso y manejo sostenible de la biodiversidad y está definida como: La parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.¹

Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil desde la perspectiva ecológica procuran la protección de los ecosistemas presentes, su diversidad genética, fuentes hídricas y área de influencia, con el objeto de potencializar los hábitats para especies amenazadas y endémicas de flora y fauna, aumentando la representatividad de los ecosistemas amenazados y la diversidad de semillas como aporte a la seguridad alimentaria de las presentes y futuras generaciones².

En consecuencia, el anterior enfoque debe ser complementado en las Reservas Naturales mediante el desarrollo de la estrategia de Conservación – Producción Sostenible, entendida como el conocimiento de las bases de funcionamiento de los ecosistemas locales para desarrollar actividades agropecuarias que mejoren de manera progresiva la complementariedad entre los sistemas naturales y los productivos, que armonicen con los procesos de conservación, de sostenibilidad, los intereses de los propietarios, el uso de tecnologías apropiadas y mejoramiento de la productividad en el corto, mediano y largo plazo.

El presente concepto técnico por parte del GTEA se elabora basado en la información consignada en el concepto técnico ajustado por la CVC y remitido el día 10 de septiembre de 2015 al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales.

1. Características generales del predio: El predio "Lote No. 1", que en adelante se denominará CRISTAL se encuentra localizado en el Corregimiento de Tenjo, en jurisdicción del municipio de Palmira en zona rural, a aproximadamente 15 km del casco urbano del municipio, en el departamento del Valle del Cauca; se ubica a aproximadamente 1,6 km de la Reserva Forestal Nacional-RFN- Central- Ley Segunda de 1959, a 1,2 km de la Reserva Forestal Protectora Regional-RFPR La Albania- La Esmeralda y a aproximadamente 4,6 km del Parque Regional Natural del Nima, pero no se encuentra traslapado con ninguna área protegida pública ni con ninguna área perteneciente al Sistema de Parques Nacionales Naturales. Según estudio jurídico de la escritura pública No. 2210 del 02/10/2006 y del Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 378-148931, el predio cuenta con 5,6674 ha, de las cuales se pretende registrar 5,66 ha, de acuerdo con voluntad de la propietaria.

¹ Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

² FUNDACIÓN HORIZONTE VERDE – RESNATUR. 2011. Las reservas naturales del nodo Orinoquia en su rol de conservación de la biodiversidad.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CRISTAL" RNSC 056-10**

Tabla 1. Coordenadas geográficas (GCS_WGS_1984) y planas (Magna Colombia Oeste) del predio CRISTAL. Tomadas del concepto técnico remitido por la CVC.

Punto	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Altitud (msnm)
	W	N	Y (Norte)	X (Este)	
Inicio predio	76°10'5,244"	3°31'14,992"	881.135,059	1'101.046,658	1550 – 1750
Punto vivienda	76°10'2,22"	3°31'16,919"	881.194,352	1'101.139,952	
Zona de Conservación	76°9'56,621"	3°31'19,484"	881.273,294	1'101.312,724	

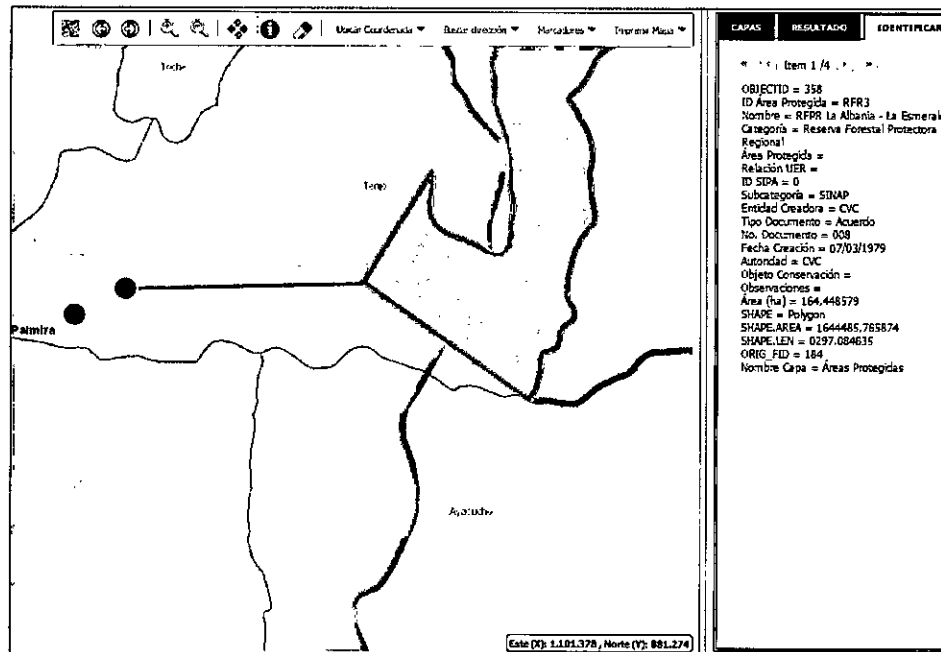


Imagen 1. Localización del predio CRISTAL a aproximadamente 1,2 km de la Reserva Forestal Protectora Regional- RFRP La Albania- La Esmeralda y a aproximadamente 1,6 km de la Reserva Forestal Nacional Central- Ley Segunda de 1959, según el Visor Geográfico de la CVC.

1.1. Linderos: Según Escritura Pública No. 2210 del 2 de octubre de 2006, los linderos del predio son: "NORTE: quebrada al medio, predio de Diógenes López; SUR: con el lote número 2 que en esta división se le adjudicará al señor Gustavo Gutierrez Rodriguez; ORIENTE, con predio que es o fue de Marta Victoria Ortega de Ponce, hoy de Jesus Omar Arrollo; y, OCCIDENTE, quebrada al medio, predio de Diógenes López y en pequeña parte con el lote No. 3 que en esta división se le adjudicará a Albeiro Ponce Gonzalez".

1.2. Hidrografía: El predio tiene como lindero norte y nor-occidental la quebrada Las Miras, que pertenece a la subcuenca del río Nima. Este a su vez es tributario de la cuenca del río Amaimé. De la quebrada Las Miras se hace aprovechamiento del recurso hídrico tanto para las actividades productivas, como para uso doméstico en el predio. Adicionalmente, del concepto técnico remitido por la CVC, en cuanto al recurso hídrico se extrae: "Se realizó revisión de la calidad del agua utilizando Bioindicadores acuáticos, encontrando condiciones de baja cantidad de materia orgánica y buena calidad".

2. Muestra de Ecosistema Natural: Según la información del concepto técnico remitido por la CVC, en el predio CRISTAL se observa una muestra representativa de Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional, que corresponde o **Bosque Subandino** perteneciente al Orobionoma bajo de los Andes, el cual ha venido regenerándose tras ser altamente intervenido en el año 2006. Posteriormente a finales del mismo año y gracias a procesos de sensibilización frente a la importancia de conservar los ecosistemas naturales se generaron acciones de reforestación del predio. Actualmente se observa una muestra de bosques secundarios en sucesión natural y continua recuperación, donde se observan árboles maderables como el roble y el cedro en crecimiento y desarrollo y suelos cubiertos por una capa de hojarasca de aproximadamente 4 cm de espesor. Según información contenida en el concepto técnico de la CVC y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CRISTAL" RNSC 056-10**

extraída del Plan de Manejo del Parque Regional Natural del Nima, las precipitaciones en la cuenca del río Nima son bimodales (entre enero y mayo el primer período y entre septiembre y diciembre el segundo), con un promedio de 1800 a 2000 mm/año. Por su parte, la temperatura media anual oscila entre los 18 y los 24 °C. Esto, según la clasificación de Holdridge³, corresponde a la Zona de Vida de Bosque húmedo premontano (Bh-PM).

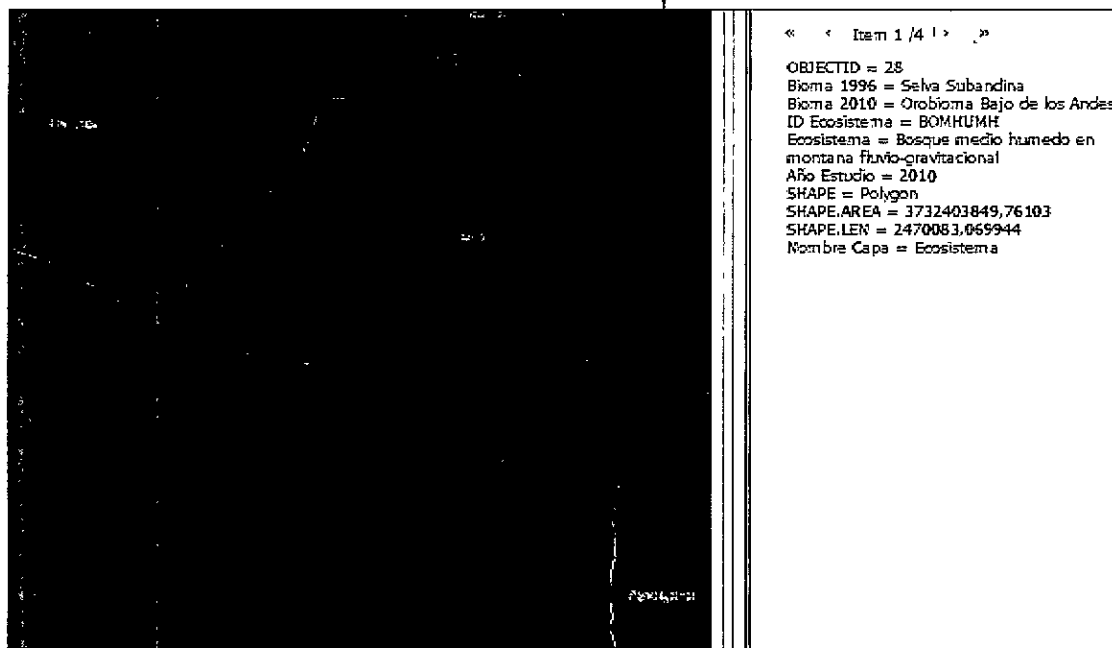


Imagen 2. Ecosistema del predio CRISTAL según Visor Geográfico de la CVC. Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH) del Oroboma Bajo de Los Andes o Bosque Subandino.

2.1. Flora: La tabla 2 muestra las especies de flora reportadas para el predio CRISTAL, según el concepto técnico remitido por la CVC, con algunas correcciones hechas a los nombres científicos y/o familias.

Tabla 2. Especies de flora reportadas para el predio CRISTAL. Información tomada del concepto técnico remitido por la CVC y corroborada posteriormente.

Familia	Especie	Nombre común	Nacional ⁴
Asteraceae	<i>Calea glomerata</i>	Chicharrón de monte	
Asteraceae	<i>Emilia sp.</i>	-	
Asteraceae	<i>Emilia fosbergii</i>	-	
Asteraceae	<i>Tithonia diversifolia</i>	Botón de oro	
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro rosado	
Urticaceae	<i>Urera sp.</i>	Pringamosa	
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	VU
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Chagualo	
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Mortiño liso	
Myrtaceae	<i>Eugenia sp.</i>	-	
Fabaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	
Fabaceae	<i>Inga spectabilis</i>	Guamo	
Fabaceae	<i>Crotalaria sp.</i>	-	

³ IDEAM 2005. Atlas climatológico de Colombia. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.

⁴ Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014. "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CRISTAL" RNSC 056-10

Familia	Especie	Nombre común	Nacional ¹
Fabaceae	<i>Centrosema</i> sp.	-	
Fabaceae	<i>Desmodium</i> sp.	-	
Fabaceae	<i>Mimosa pudica</i>	Dormidera	
Moraceae	<i>Ficus</i> sp.	Higuerón	
Euphorbiaceae	<i>Croton gossypifolius</i>	Sangredrigo	
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	
Piperaceae	<i>Piper</i> sp.	Cordoncillo	
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	
Malvaceae	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	Balso blanco	
Malvaceae	<i>Sida rhombifolia</i>	-	
Verbenaceae	<i>Stachytarpheta</i> sp.	Verbena negra	
Rutaceae	<i>Zanthoxylum riedelianum</i>	Tachuelo	
Amaranthaceae	<i>Altemanthera</i> sp.	-	
Commelinaceae	<i>Commelina elegans</i>	-	
Cyperaceae	<i>Rhynchospora nervosa</i>	-	
Heliconiaceae	<i>Heliconia latispatha</i>	Platanillo	
Poaceae	<i>Panicum maximum</i>	Pasto Tanzania	
Poaceae	<i>Sorghum halepense</i>	-	
Poaceae	<i>Melinis</i> sp.	-	

Estatus de amenaza:

VU: Especie vulnerable de Extinción a nivel nacional.

2.2. Fauna: El componente fauna para el predio CRISTAL se presenta en la tabla 3, con algunas correcciones y/o anotaciones hechas luego de la revisión posterior de la taxonomía presentada por la CVC.

Tabla 3. Especies de fauna reportadas para el predio CRISTAL. Información tomada del concepto técnico remitido por la CVC y corroborada posteriormente.

Grupo taxonómico	Nombre científico	Nombre común	Familia	Estatus de amenaza a nivel regional (CVC)
Aves	<i>Amazona</i> sp. *	Lora	Psittacidae	
	<i>Pionus chalcopterus</i>	Cotorra maicera	Psittacidae	S1-S1S2
	<i>Piaya cayana</i>	Cuco ardilla	Cuculidae	
	<i>Chrysolampis mosquitus</i> *	Colibrí cabeza de rubí	Trochilidae	
	<i>Falco sparverius</i>	Cemicalo americano	Falconidae	
	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucaneta o tucancito esmeralda	Ramphastidae	
	*	Pava	Cracidae	
	<i>Patagioenas (Columba) fasciata</i>	Paloma collareja, tórtola	Columbidae	
	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichofué	Tyrannidae	
Reptiles	<i>Iguana iguana</i>	Iguana	Iguanidae	
Mamíferos	<i>Sylvilagus</i> sp.	Conejo	Leporidae	

23

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CRISTAL" RNSC 056-10**

Grupo taxonómico	Nombre científico	Nombre común	Familia	Estatus de amenaza a nivel regional (CVC)
	<i>Potos flavus</i>	Perro de monte	Procyonidae	
	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo de nueve bandas	Dasypodidae	
	<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso	Bradypodidae	
Marsupiales	<i>Didelphis marsupialis</i>	Zarigüeya o Chucha común	Didelphidae	

Estatus de amenaza:

S1-S1S2: Estatus de incertidumbre entre En Peligro Crítico (S1) y En Peligro (S2) para el Valle del Cauca.

*: -*Amazona* sp.: la CVC reporta la especie "*Amazona ochrocephala*", sin embargo esta especie no existe. Se reporta únicamente el género por no tener claridad de la especie a la que hacen referencia.

-*Chrysolampis* mosquito: la CVC reporta el colibrí rubi topacio como "*Chrysopsis* mosquito", sin embargo dicho género corresponde a un díptero.

-Para el caso de la "Pava", no es posible determinar a qué especie hace referencia la CVC, puesto que hablan de "*Chamaeptes perspicax*", sin embargo, para el caso del género *Chamaeptes*, solo se conocen dos especies (*C. goudotti* y *C. bicolor*). Por su parte, el epíteto específico *perspicax*, al hablar de una pava solo podría hacer referencia a la especie *Penelope perspicax*.

NOTA: Es importante mencionar que se realizó una revisión minuciosa de la taxonomía de las especies presentadas en el concepto técnico de la CVC, encontrándose varios errores, por ende aquellas para las cuales se pudo comprobar su distribución para la zona de estudio en el Valle del Cauca, se corrigieron dichas falencias.

3. Sistemas productivos: Tradicionalmente, el predio CRISTAL no ha tenido una vocación productiva a gran escala. Actualmente en el predio se tiene un sistema básico basado en la producción de plantas medicinales a pequeña escala. De igual manera se observan algunos árboles frutales, como guayaba (*Psidium* sp.) y naranja (*Citrus* sp.) destinados para consumo interno. También se tiene un pequeño cultivo de maíz con baja producción. El predio además cuenta con caballos para transporte interno ocasional. Para el mantenimiento de los equinos se tiene una zona de pastoreo, donde se observan también algunos arbustos entre 1 y 3 m de altura. Dicha zona se encuentra aislada con cerca para impedir su paso tanto a la Zona de Conservación como a la parcela de maíz. Si bien el concepto técnico de la CVC menciona que la familia propietaria del predio no cuenta con elementos de manejo adecuados dado que en el predio no se tiene una tradición agropecuaria, los sistemas productivos son básicos y no constituyen limitantes ni potenciales riesgos para los recursos naturales del predio. De esto se infiere que la tradición en este predio está enfocada en mayor medida a la conservación de los bosques nativos y los recursos naturales.

4. Objetivos de conservación: Según el concepto técnico elaborado por la CVC en cuanto a los objetivos de conservación y del posterior análisis de la información sobre el predio CRISTAL, se plantean los objetivos de conservación a continuación:

4.1. Objetivo general: "Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica", propendiendo por la conservación de las muestras de **Bosque Subandino** del Oroboma bajo de los Andes.

4.2. Objetivo específico: "garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales, indispensables para el ser humano".

4.3. Objetos de conservación: Las muestras de ecosistema natural de **Bosque Subandino**, la quebrada Las Mirlas y las especies de fauna y flora presentes en el predio, particularmente las especies *Quercus*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CRISTAL" RNSC 056-10**

humboldtii (Roble), como son: *Pionus chalcopterus* (Cotorra maicera), las cuales se encuentran amenazadas a nivel nacional y regional respectivamente.

5. Zonificación: La zonificación planteada para el predio CRISTAL contempla 3 de las zonas planteadas en el artículo 2.2.2.1.17.4. "Zonificación" del Decreto 1076 de 2015⁵, de acuerdo con el mapa de zonificación.

Por otra parte, es importante mencionar que el predio no se encuentra traslapado con ningún área protegida de carácter público, ni tampoco con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Sin embargo, el predio CRISTAL se localiza en zona de influencia directa de la Reserva Forestal Nacional-RFN- Central- Ley Segunda de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Regional-RFPR La Albania- La Esmeralda, a aproximadamente 1,6 km y 1,2 km respectivamente. Por lo tanto, la conservación de los ecosistemas naturales de la RNSC CRISTAL favorecerá la conectividad y el flujo genético y dispersión de especies entre ésta y las reservas forestales en zona de influencia y contribuirá a la formación de corredores biológicos que conecten con los bosques del Chocó Biogeográfico.

5.1. Zona de Conservación: Cuenta con 4 ha que corresponden al 70,67% del total de la reserva. En esta zona se conservan muestras representativas de **Bosque Subandino**, del Orobionoma bajo de los Andes. Se tienen relictos de bosque secundario en estado de regeneración natural, que desde años no se interviene, al igual que la franja forestal protectora de la quebrada Las Mirlas, en el límite norte y nor-occidental del predio. Se observa vegetación que genera conectividad con predios aledaños. En algunas partes se observan pendientes que superan el 50%, cuya vegetación protege de procesos erosivos en cercanías a la quebrada, además de evitar el arrastre de sedimentos. Se observan cercas vivas y zonas de guaduales en la parte baja del predio. En esta zona no se realiza tala ni actividades de cacería, solamente se extrae madera selectiva para uso doméstico.

5.2. Zona de Agrosistemas: Abarca 0,78 ha, que corresponden al 13,78% del total de la reserva, en la cual se observa una pequeña parcela cultivada con maíz, con baja producción. Adicionalmente se tienen plantas medicinales y algunos árboles frutales de guayaba (*Psidium* sp.) y naranja (*Citrus* sp.) para consumo interno. Adicionalmente se tiene una zona de pastoreo para los caballos, con presencia de pastos y algunos arbustos de entre 1 y 3 m de altura, la cual se encuentra aislada tanto del bosque como del cultivo de maíz, por medio de cerca.

5.3. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Cuenta con 0,88 ha, que corresponden al 15,55% del total de la reserva. En esta zona se observa la vivienda principal de la propietaria, además de una zona destinada para la vivienda de su padre. Adicionalmente el predio cuenta con un sistema de saneamiento básico, sistema de conducción de agua para aprovechamiento del recurso hídrico para consumo interno y algunas labores productivas y un carreteable interno en buen estado, que conduce a la vivienda.

Tabla 5. Zonificación planteada por la CVC para el predio CRISTAL.

Zona	Extensión (Ha)	Porcentaje (%)
Conservación	4	70,67
Agrosistemas	0,78	13,78
Infraestructura y Uso Intensivo	0,88	15,55
TOTAL	5,66	100%

⁵ Antes, artículo 4 del Decreto 1996 de 1999.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CRISTAL" RNSC 056-10**

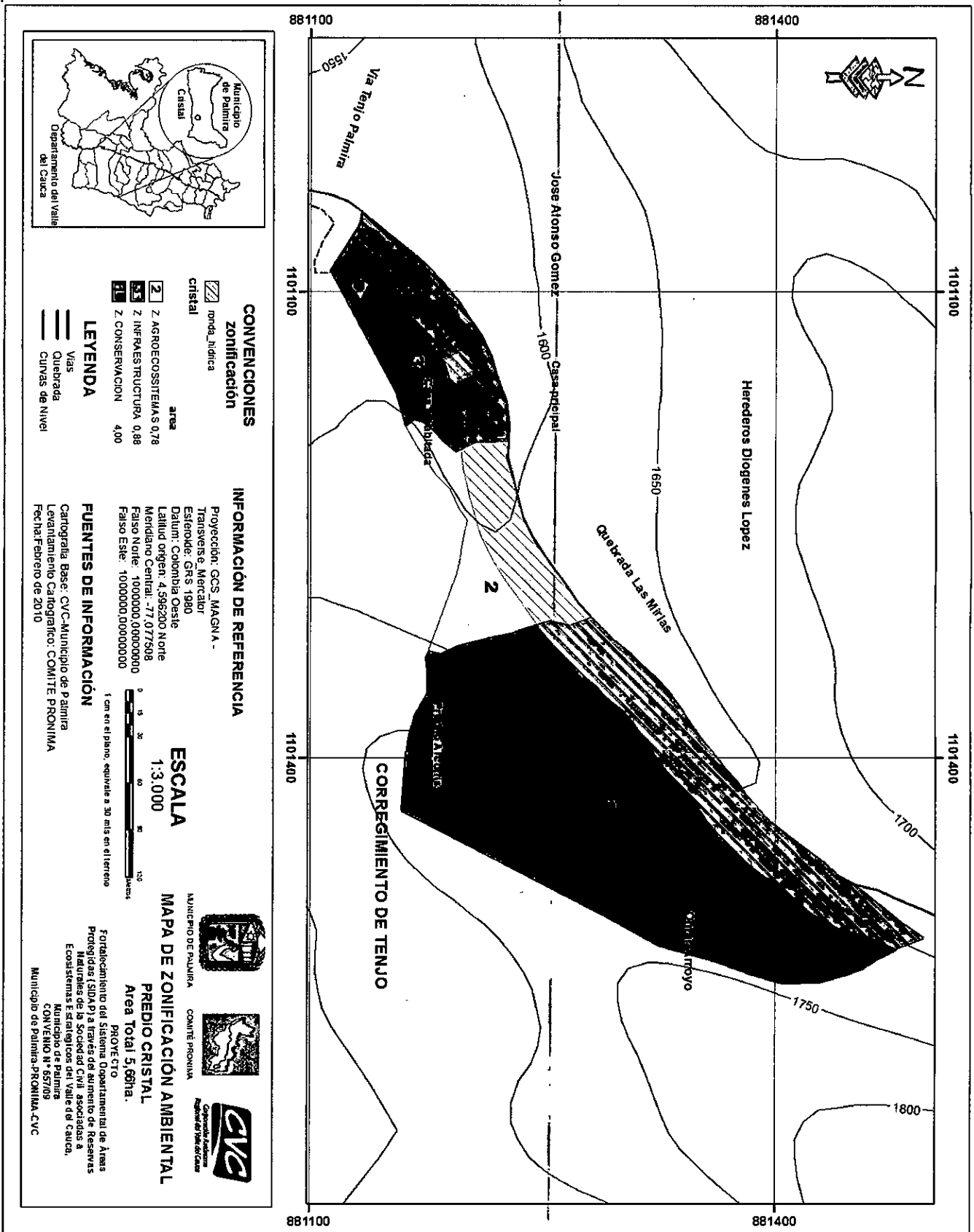


Figura 1. Mapa de zonificación de la RNSC CRISTAL remitido por la CVC.

6. Servicios ambientales y sociales: Del concepto técnico remitido por la CVC y del análisis de dicha información, se plantean los servicios ambientales y sociales prestados por la RNSC CRISTAL:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CRISTAL" RNSC 056-10**

- **Mantenimiento del ciclo hidrológico y protección y conservación del recurso hídrico:** La RNSC CRISTAL limita por el norte y nor- occidente con la quebrada Las Miras, de la cual hacen aprovechamiento para uso doméstico y las labores productivas en el predio. Esta quebrada a su vez aporta sus aguas a la subcuenca del río Nima, el cual es afluente de la cuenca del río Amaime. A través de la conservación de las coberturas boscosas protectoras el predio aporta a la conservación y regulación del recurso hídrico, manteniendo un régimen apropiado tanto en invierno como en verano. Su importancia radica en el abastecimiento que brinda a comunidades aguas abajo. Adicionalmente, en la actualidad la quebrada, a la altura de la RNSC CRISTAL presenta buenas condiciones y buena calidad.
- **Hábitat de especies de fauna y flora amenazada:** Dado que en el predio hay presencia de dos especies amenazadas, el Roble (*Quercus humboldtii*) y la Cotorra maicera (*Pionus chalcopterus*), el registro de la RNSC CRISTAL aportará a la conservación de dichas especies, incluidas como Objetos de Conservación. De igual manera la conservación de las muestras de ecosistema de Bosque Subandino que generan conectividad ecológica, favorecerán asimismo la conectividad y el flujo y dispersión de especies entre este y otros ecosistemas de mayor altura, como los bosques de niebla.
- **Banco de germoplasma:** En el mismo sentido, el predio se convierte en banco de germoplasma que garantiza, no solo la conservación y permanencia de especies amenazadas, sino también de aquellas especies nativas de importancia regional y nacional.
- **Control de erosión:** Las coberturas forestales y las franjas de bosque protector de la quebrada Las Miras ayudan a evitar y/o controlar los procesos erosivos en suelos con susceptibilidad a la degradación.
- **Modelos productivos sostenibles:** El predio tiene el potencial para convertirse en ejemplo local y regional de conservación del Bosque Subandino, mediante la reconversión de sus sistemas productivos a prácticas ambientalmente sostenibles. Esto permite que las dinámicas ecosistémicas no se interrumpan ni se vean afectadas negativamente por las actividades de sustento, dándole un valor agregado y sirviendo de ejemplo para otros productores que quieran implementar las mismas estrategias. La conservación de espacios naturales favorece el secuestro de carbono, la oferta del recurso hídrico, la disponibilidad de subproductos y recursos no maderables del bosque para uso doméstico, entre otras.
- **Educación ambiental, ecoturismo e investigación:** A través de la figura de RNSC, el predio CRISTAL puede convertirse en un espacio propicio para generar procesos de educación ambiental en la comunidad. De igual manera puede servir como un espacio apropiado para el disfrute pasivo de la naturaleza, el avistamiento de aves y fauna silvestre y de los ecosistemas naturales presentes. Asimismo, pueden desarrollarse estudios científicos básicos y aplicados que involucren la fauna y flora nativas, para ampliar el conocimiento sobre el recurso presente.

7. Usos y actividades: La Reserva Natural de la Sociedad Civil CRISTAL se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.3. "Usos y actividades en las reservas" del Decreto 1076 de 2015, además de lo estipulado en el concepto técnico enviado por la CVC, junto con lo analizado en la información presentada:

- 7.1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 7.2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 7.3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 7.4. Educación ambiental.
- 7.5. Recreación y ecoturismo.
- 7.6. Investigación básica y aplicada.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CRISTAL" RNSC 056-10**

7.7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, desarrollo regional.

7.8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

7.9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

7.10. Habitación permanente.

8. Consideraciones y recomendaciones: El registro del predio CRISTAL como RNSC estará condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- Registrar el predio CRISTAL como Reserva Natural de la Sociedad Civil ya que cumple con los requisitos mínimos estipulados en la sección 17, Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto No. 1076 de 2015 y reviste una especial importancia por la conservación de los parches de bosque del ecosistema de Bosque Subandino.
- Que la conservación de las coberturas boscosas del predio, especialmente de aquellas que protegen la zona de ronda de la quebrada Las Mirlas es de vital importancia en la regulación hídrica y climática de la zona.
- Que la muestra de ecosistema natural de la RNSC CRISTAL favorece la conectividad ecológica y el flujo y dispersión de especies, por estar localizada a aproximadamente 1,6 km de la Reserva Forestal Nacional-RFN- Central- Ley Segunda de 1959, a 1,2 km de la Reserva Forestal Protectora Regional-RFPR La Albania- La Esmeralda y a aproximadamente 4,6 km del Parque Regional Natural del Nima en su zona de influencia directa. De esta forma la RNSC CRISTAL aportará a la conservación y representatividad de los Bosques Subandinos, favoreciendo también la conectividad con bosques del Chocó Biogeográfico y con ecosistemas de mayor altitud, como los bosques de niebla, así como también a la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico, aportando a la conservación de la subcuenca del río Nima y a la cuenca del río Amaime.
- Que en este sentido, es de vital importancia plantear y desarrollar estrategias puntuales para la protección del recurso hídrico y sus bosques asociados, para lo que es vital establecer un aislamiento de las zonas de Conservación a través de cercas vivas con especies nativas. De igual manera, velar porque las descargas residuales de las actividades productivas y humanas no lleguen directamente a éste cuerpo de agua y así evitar que se genere contaminación del mismo.
- Que del concepto técnico remitido por la CVC, en cuanto a las consideraciones se extrae: "Que la reserva natural de la sociedad civil "Cristal" presenta especies de fauna y flora con algún grado de amenaza a nivel local y nacional, lo que hace indispensable el desarrollo de actividades de conservación e investigación en la reserva".
- Que de igual manera se menciona: "Que la propietaria de la reserva Cristal participó en los procesos de capacitación y giras o visitas realizadas por los Convenios 070 y 657 de 2008 celebrados entre CVC, el municipio de Palmira y PRONIMA, cuyo objetivo principal fue el aprestamiento del proceso de declaración de reserva natural de la sociedad civil y de la construcción y elaboración del Plan de Manejo del Parque Natural Regional del Nima".
- Que se debe continuar con la elaboración del Plan de Manejo Ambiental de la RNSC CRISTAL, buscando colaboración con las entidades ambientales del sector, basado en los objetivos y objetos de conservación, los usos y actividades permitidas y la zonificación planteada para la reserva, prestando especial interés en articular las actividades productivas a la conservación de la muestra de ecosistema natural y del cuerpo de agua del predio, así como de las especies de fauna y flora con algún grado de amenaza tanto local como nacional.
- Que según plantea el concepto técnico remitido por la CVC, "Se debe continuar con el aislamiento y enriquecimiento de la cobertura boscosa, así como la protección de la parte alta, lo cual se ha venido realizando desde la compra del predio".
- Que asimismo, según la CVC, "Se debe realizar una planificación del predio permitiendo actividades agrícolas y pecuarias consecuentes a la conservación de la cobertura natural (...)" al igual que "Continuar con la implementación de agricultura orgánica acordes con la calidad del predio (...)".
- Gestionar la realización de estudios científicos de las especies presentes en la reserva, especialmente aquellas que presentan algún grado de amenaza.
- Finalmente, cualquier cambio en el planteamiento de la zonificación planteada en el numeral 5 y/o de las actividades a las que se dedicará la RNSC CRISTAL planteadas en el numeral 7 del presente concepto

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CRISTAL" RNSC 056-10**

técnico deben comunicarse a Parques Nacionales Naturales y/o a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

CONCEPTO

Revisado y analizado el expediente con base la sección 17, Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto No. 1076 de 2015 y teniendo en cuenta las consideraciones y recomendaciones técnicas anteriormente expuestas, se considera VIABLE el registro parcial de **5,66 ha** del predio CRISTAL como Reserva Natural de la Sociedad Civil del mismo nombre, localizada en el corregimiento de Tenjo del municipio de Palmira, departamento de Valle del Cauca, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria- FMI No. 378-148931, con una extensión superficial de 5,6674 ha, de propiedad de la señora Claudia Viviana Correa Vargas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66'917.819, ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar 5,66 ha del predio "CRISTAL" que cuenta con una extensión superficial total aproximada de 5 ha 6.674 m². según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-148931, de las cuales se registra parcialmente un área de 5,66 ha, predio ubicado en el corregimiento de Tenjo, municipio de Palmira, departamento de Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "CRISTAL" de propiedad de la Señora CLAUDIA VIVIANA CORREA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.917.819, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CRISTAL" se propone:

Según el concepto técnico elaborado por la CVC en cuanto a los objetivos de conservación y del posterior análisis de la información sobre el predio CRISTAL, se plantean los objetivos de conservación a continuación:

Objetivo general: "Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica", propendiendo por la conservación de las muestras de **Bosque Subandino** del Orobioma bajo de los Andes.

Objetivo específico: "garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales, indispensables para el ser humano".

Objetos de conservación: Las muestras de ecosistema natural de **Bosque Subandino**, la quebrada Las Miras y las especies de fauna y flora presentes en el predio, particularmente las especies *Quercus humboldtii* (Roble), como son: *Pionus chalcopterus* (Cotorra maicera), las cuales se encuentran amenazadas a nivel nacional y regional respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CRISTAL"

Zona	Extensión (Ha)	Porcentaje (%)
Conservación	4	70,67
Agrosistemas	0,78	13,78
Infraestructura y Uso Intensivo	0,88	15,55
TOTAL	5,66	100%

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CRISTAL" RNSC 056-10**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CRISTAL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.17.3:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CRISTAL" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución la beneficiaria del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto reglamentario 1076 de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle, Alcaldía Municipal de Palmira y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CRISTAL" RNSC 056-10**

2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a Señora CLAUDIA VIVIANA CORREA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.917.819, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CRISTAL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MEDINA

Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín B- Abogada Contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: Diego Mauricio Delgado Garcia- Biólogo Contratista GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM.
Expediente: 056-10